

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2023 00655 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARINA PULIDO CASTAÑA
DEMANDADO: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Y OTROS

Teniendo en cuenta que la demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **GLORIA MARIA PULIDO CASTAÑEDA** contra la **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

CUARTO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente.

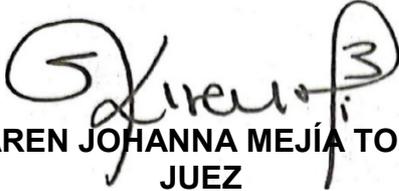
SEXTO: **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para lo cual el extremo accionante deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

OCTAVO: Téngase a la sociedad **DGS CONSULTORES S.A.S.** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **GEOVANNY ALEXANDER CARRERO CARO.**

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 11 de diciembre de 2023.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria